Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 2-2016

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

-I-

Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral, convocar y organizar los procesos electorales, así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponde;

CONSIDERANDO:

-II-

Que en acatamiento a la resolución dictada con fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince por la Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente de amparo identificado con el número cinco mil setecientos dieciocho guion dos mil quince (5718-2015), en su parte resolutiva atañe que declara con lugar el recurso de apelación por denegatoria de amparo provisional promovido por el Partido Político Libertad Democrática Renovada –LIDER-, por medio del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Roberto Ricardo Villate Villatoro dentro de la acción constitucional antes relacionada; asimismo el máximo órgano constitucional consideró que en el presente caso las circunstancias ameritan el otorgamiento del amparo provisional por concurrir los presupuestos contemplados en el artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, de esa cuenta otorgó la protección interina precisando sus efectos en el sentido que deja en suspenso en lo que respecta a la ciudadana **DELIA EMILDA BAC ALVARADO** el acto señalado como agraviante, mientras se tramita la acción constitucional ordenando a este Tribunal Supremo Electoral, emitir nuevo acuerdo para los efectos correspondientes.

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado decreto citado y con fundamento en los artículos 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 124, 128, 129, 130, 131, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 205, 208, 209, 221, 238, 239 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas; 101, 102, 104, 199,121, 124, 125 y 127 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: En cumplimiento a lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad deja en suspenso el artículo 2º. del Acuerdo No. 466-2015 emitido por este Tribunal con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con relación a los ciudadanos **DELIA EMILDA BAC ALVARADO Y HUGO FERNANDO GARCIA GUDIEL,** en tanto se tramita la acción constitucional relacionada.

ARTÍCULO 2º..: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el cuatro de enero de dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE.

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Presidente

Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II

Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III

Dr. José Aquiles Linares Morales
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Lic. Hernan Soberanis Gática
Secretario General